



Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 197.

Seccion de Fomento.

Pesas y medidas.

No debiendo interrumpirse la comprobación periódica de los instrumentos de pesar y medir que viene verificándose en la provincia de mi mando, he acordado que esta tenga lugar en el partido judicial de Trujillo, á cuyo efecto quedará instalada la oficina de comprobación en la capital del partido los días 20, 21, 22, 23 y 24 del presente mes.

Los Sres. Alcaldes de todos los Ayuntamientos que dicho partido judicial comprende, se atenderán á las siguientes prescripciones en la evacuación de este servicio.

1.º En el plazo anteriormente fijado, los comerciantes, industriales, establecimientos públicos y corporaciones de los distritos municipales que comprende el partido judicial de Trujillo y todos los de las citadas clases que accidentalmente se encuentran en ellos, presentarán en la citada oficina para la comprobación sus pesas, medidas, balanzas, básculas y romanas.

2.º Los interesados que en el plazo señalado no acudan á este llamamiento, darán á entender que optan por los derechos que les concede el art. 21 del Reglamento ó sea la comprobación á domicilio con la aplicación de la doble tarifa, así como también las dietas que desde luego quedan fijadas en 15 pesetas diarias como indemnización de viajes cuando el Sr. Fiel-Contraste haya de salir fuera de la cabeza del partido á verificar la comprobación. Estas dietas serán satisfechas á prorrato por los interesados al finalizar el día.

3.º Los que en el plazo marcado no presenten á la comprobación sus instrumentos de pesar ó medir ni la hubieren solicitado á domicilio, incurrirán en las penas y multas que señala el Reglamento y les serán decomisados por los Sres. Alcaldes los indicados objetos hasta que el Sr. Fiel-Contraste verifique la comprobación de los mismos, ya trasladándose á los puntos donde residan los morosos, ya si por circunstancias especiales esto no fuere posible remitiendo los Sres. Alcaldes á la capital de la provincia para la comprobación á costa de sus dueños los objetos decomisados.

4.º Cuando el Sr. Fiel-Contraste se encuentre en un distrito municipal cualquiera, en el ejercicio de sus funciones, los Sres. Alcaldes le prestarán todo su apoyo moral y material, facilitándole local adecuado para las operaciones, la matrícula de subsidio industrial, lista de patentes y los auxiliares que reclamare para las investigaciones.

5.º Tan pronto como los señores Alcaldes reciban esta circular, procederán á dar la mayor publicidad posible por medio de bandos y pregones, á fin de que en ningun caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas obligadas á cumplimentarlas.

6.º Deberán cerciorarse los señores Alcaldes, de que todas las personas ó corporaciones obligadas por la ley se hallan provistas del surtido completo de pesas y medidas que necesitan para el ejercicio de su profesión, obligándoles á adquirirlas inmediatamente en caso contrario.

Trascurrido el día 22 del presente mes, los Sres. Alcaldes de todos los Ayuntamientos del partido judicial de Trujillo, decomisarán todas las pesas, medidas é instrumentos de pesar que carezcan del sello letra G. para el debido cumplimiento de la disposición 3.ª de esta circular.

Cáceres 14 de Junio de 1886.

El Gobernador,
L. A. RUIZ MARTINEZ.

Seccion de Fomento.

Montes.

El día 22 del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar la cuarta subasta de 80 pinos de la dehesa Miramontes, perteneciente á Perale-

da de la Mata, bajo el tipo de 1000 pesetas; será presidida por el Alcalde sujetándose estrictamente al Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Cáceres 11 de Junio de 1886.

El Gobernador,
L. A. RUIZ MARTINEZ.

En la Gaceta de Madrid núm 163 correspondiente al día 12 de Junio, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Julio próximo los Gobernadores civiles y los Alcaldes en los puntos en que no residan aquellos, elevarán á la Dirección general de que dependa la propiedad literaria un estado trimestral comprensivo del título de las obras dramáticas representadas, nombre de los autores, número de las representaciones que hubieren obtenido y nombre del Director ó representante de las compañías que las ejecuten.

Art. 2.º El Negociado de propiedad literaria del Ministerio correspondiente, con presencia de los estados parciales que reciba, formará por el orden alfabético de las obras dramáticas los estados generales que han de publicarse en la Gaceta y de exponerse al público, con expresión de los mismos datos expresos en el artículo precedente.

Art. 3.º Cada autor dramático tendrá derecho á reclamar del Negociado de propiedad literaria un certificado de lo que se refiera á sus propias obras, según conste en los estados oficiales publicados.

Art. 4.º En el caso de que las Galerías pusieran para su conformidad algun reparo al certificado que la citada oficina expida, los autores dramáticos deberán elevar una instancia en reclamación de sus derechos, en vista de la cual se formará por dicho Ministerio el oportuno expediente.

Art. 5.º Los Gobernadores civiles,

y en su defecto los Alcaldes, no consentirán que en los carteles en que las compañías anuncian las representaciones, se deje de expresar el título de las obras y el nombre de los autores, quedando, por lo tanto, prohibida la indicación que muchas compañías usan con las palabras fin de fiesta. Esta disposición alcanza á las obras que hubieren pasado á ser de dominio público.

Art. 6.º La Dirección general del ramo imprimirá unos estados modelos que remitirá á los Gobernadores de provincias, los cuales los distribuirán entre las Autoridades de que habla el art. 1.º para que cumplan lo preceptuado en el mismo.

Art. 7.º Los carteles de anuncio llevarán el sello del Gobierno civil ó del Ayuntamiento, con arreglo al artículo 1.º, en donde quiera que funcione una compañía teatral, para cuyo requisito las Empresas habrán de presentarlos con la anticipación necesaria. Si por cualquier circunstancia hubiere precisión de variar una parte ó el todo del espectáculo, las Empresas remitirán á las Autoridades el cartelillo manuscrito.

Dado en Palacio á 11 de Junio de 1886.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Eugenio Monteros Rios.

CONTADURIA

DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO
PROVINCIAL DE DE CACERES

Circular.

Para dar cumplimiento á lo que se previene en la circular de la Dirección general de Administración local, fecha 8 del corriente, relativa á que se llame á los Secretarios de los Ayuntamientos de los pueblos para explicarles el modo de ejecutar las operaciones de Contabilidad que forzosamente han de llevar desde 1.º del próximo Julio, prevengo á todos los Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia que el día 19 del corriente, á las diez de su mañana, se presenten en la Contaduría de fondos provinciales á indicado fin, advirtiéndole que si alguno por enfermedad ó grave motivo no pudiere concurrir, haga que se presente el que le sustituya ó auxilie en el desempeño de su cargo.

Cáceres 14 de Junio de 1886.—El Contador, Joaquin M. Ceron.

Modelo núm. 6.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES
DE

.... TRIMESTRE DE 188... Á 188...

Cuenta del.... trimestre del año económico de 188 á 188 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	
<i>Cargo.</i>	
Data por pagos verificados en igual trimestre	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Rentas.			
2 Portazgos y barcajes.			
3 Donativos, legados y mandas.			
4 Repartimiento.			
5 Instruccion pública.			
6 Beneficencia.			
7 Ingresos extraordinarios.			
8 Arbitrios especiales.			
9 Empréstitos.			
10 Enajenaciones.			
11 Resultas.			
12 Movimiento de fondos ó suplementos.			
13 Reintegros.			
<i>Cargo.</i>			
PAGOS.			
1 Administracion provincial.			
2 Servicios generales.			
3 Obras obligatorias.			
4 Cargas.			
5 Instruccion pública.			
6 Beneficencia.			
7 Correccion pública.			
8 Imprevistos.			
9 Nuevos establecimientos.			
10 Carreteras.			
11 Obras diversas.			
12 Otros gastos.			
13 Resultas.			
14 Movimiento de fondos ó suplementos.			
<i>Data.</i>			

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En.... á.... de.... de 188....
El Depositario,

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduria de mi cargo.

En.... á.... de.... de 188....
El Contador,

V.º B.º
El Presidente,

Modelo núm. 7.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE....

....TRIMESTRE DE 188..... Á 188.....

Cuenta del.... trimestre dal año económico de 188..... á 188..... que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	
<i>Cargo.</i>	
Data por pagos verificados en igual trimestre.	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.			
4 Beneficencia.			
5 Instruccion pública.			
6 Correccion pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Resultas.			
9 Recursos legales para cubrir el déficit.			
10 Reintegros.			
<i>Cargo.</i>			
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.			
2 Policía de seguridad.			
3 Policía urbana y rural.			
4 Instruccion pública.			
5 Beneficencia.			
6 Obras públicas.			
7 Correccion pública.			
8 Montes.			
9 Cargas.			
10 Obras de nueva construccion.			
11 Imprevistos.			
12 Resultas.			
<i>Data.</i>			

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En á.... de.... de 188....
El Depositario,

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduria de mi cargo.

En.... á.... de.... de 188....
El Contador (ó Secretario Contador).

V.º B.º
El Alcalde,